



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA O LA SCT”, A FAVOR DE LA EMPRESA AUTOPISTAS DE TAPACHULA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GUILLERMO ÁLVAREZ ESPEJO ÁVILA, EN ADELANTE EL “CONCESIONARIO”, PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL TAPACHULA-TALISMÁN CON RAMAL A CIUDAD HIDALGO DE 45 KM (CUARENTA Y CINCO KILÓMETROS) DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS) CON EL GOBIERNO FEDERAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de noviembre de 2006, y derivado de la instauración del Concurso Público Internacional número 00009076-002-06, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (a la que en lo sucesivo se le denominará la “Secretaría o la SCT”), por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, con fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se declaró Concursante Ganador al consorcio integrado por AZVI, S.A. y Concesiones Intercontinentales S.L., con derecho para suscribir a través de una sociedad de propósito específico el Título de Concesión para Operar, Conservar y Mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo de 45.1 km (cuarenta y cinco kilómetros cien metros) de longitud, en el Estado de Chiapas en la República Mexicana, que incluye la Modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo y la obligación de celebrar un contrato de servicios de largo plazo con el Gobierno Federal.

II. El consorcio integrado por AZVI, S.A. y Concesiones Intercontinentales S.L., en su calidad de Concursante Ganador, cedió sus derechos a la sociedad de propósito específico denominada Autopistas de Tapachula, S.A. de C.V. (a la que en lo sucesivo se le denominará el "Concesionario"). En consecuencia, el 28 de noviembre de 2006, la SCT otorgó a la sociedad denominada Autopistas de Tapachula, S.A. de C.V., en su calidad de Concesionario, el Título de Concesión para Operar, Conservar y Mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con Ramal a Ciudad Hidalgo, que incluye la Modernización y ampliación del tramo (al que en lo sucesivo se le denominará el "Título").

III. Con base en lo dispuesto en los Artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SCT adjudicó directamente el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo (al que en lo sucesivo se le denominará el "Contrato PPS"), a la empresa Autopistas de Tapachula, S.A. de C.V., en su calidad de Concesionario.

IV. Con fecha 28 de noviembre de 2006, la SCT y el Concesionario celebraron el Contrato PPS para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje "Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo", en el Estado de Chiapas, de la República Mexicana, No. SCT-PPS-03-06/25.

V. En el Título se establecieron entre otros aspectos, conforme a la Condición Octava que:



“La SCT llevará a cabo todos los actos necesarios para obtener el Derecho de Vía de la Carretera Proyecto a fin de que el mismo sea otorgado al Concesionario, y en su caso, incorporado al presente Título de Concesión y entregado al Concesionario con el fin de que opere la Vía Concesionada.

La SCT entregará al Concesionario los Derechos de Vía de la Vía Concesionada en la forma siguiente: (a) en la Fecha de Inicio mediante el acta de entrega-recepción correspondiente entregará al Concesionario los Derechos de Vía de la Carretera Existente, siempre que se hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato PPS para la emisión del Certificado de Inicio; y (b) dentro de los doce meses siguientes a la Fecha de Inicio, entregará el Derecho de Vía Adicional de la Vía Concesionada mediante el acta de entrega y recepción correspondiente. ...”

VI. Dentro del mismo instrumento, en la Condición Vigésima Primera se establece para el Caso Fortuito o Fuerza mayor lo siguiente:

“Para los efectos de la Concesión el Caso Fortuito o Fuerza Mayor son eventos, actos o circunstancias que: (i) imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) estén fuera del control de la Parte afectada; (iii) no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, entre las que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: ..., actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; la imposibilidad de cualquiera de las Partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

necesario para que dicha Parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión....”.

VII. Por su parte en el Contrato PPS, específicamente en su Cláusula Quinta, se estableció la obligatoriedad de la SCT respecto de la liberación del derecho de vía de la forma siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA. PERIODO PREVIO A LA FECHA DE INICIO

1. Permisos y Autorizaciones

(a) La SCT deberá gestionar y obtener antes de la Fecha de Inicio Estimada, en términos del Título de Concesión los permisos y autorizaciones que se requieran de las autoridades que se mencionan a continuación, a efecto de liberar el Derecho de Vía correspondiente:

...

(v) Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como respecto de otros servicios públicos instalados legítimamente en la Vía Concesionada....”

VIII. Dentro del Contrato PPS, para el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en su Cláusula Trigésimo Primera se establece:



“CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

1. Liberación de Responsabilidad

Las Partes serán liberadas de responsabilidad conforme a este Contrato PPS en la medida en que por causa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no puedan cumplir con sus obligaciones, temporal o permanentemente respecto de una o varias Secciones de la Carretera de la Vía Concesionada...”

IX. La terminación no imputable a las partes, dentro del Contrato PPS, se encuentra en su Cláusula Trigésimo Sexta que indica:

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. TERMINACIÓN NO IMPUTABLE A LAS PARTES

1. Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las disposiciones contenidas en la Cláusula Trigésimo Primera [Caso Fortuito o Fuerza Mayor] serán aplicables para la terminación del Contrato PPS por Caso Fortuito o Fuerza Mayor...

...”

X. Durante el inicio de las actividades establecidas en el Título de Concesión y en el Contrato PPS, se presentaron diversos problemas ocasionados por la falta de liberación del Derecho de Vía Adicional, que han afectado la realización del Programa de Modernización y ampliación de la Vía Concesionada en los términos técnicos previstos, debido fundamentalmente a conflictos sociales, que han generado situaciones



supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, lo que ha motivado un evento de Fuerza Mayor y, por lo tanto, las partes no han podido cumplir con sus obligaciones respecto de varias Secciones de la Carretera de la Vía Concesionada. Las causas fundamentales son las siguientes:

- En el Esquema de Proyectos para Prestación de Servicios carreteros, el inversionista proveedor es el encargado de elaborar el proyecto ejecutivo al cual una vez realizado, se presenta a la SCT para que en caso de cumplir con los requisitos técnicos establecidos, otorgue la No Objeción a los mismos, lo que le permite iniciar las actividades previstas en el Contrato PPS, en específico la liberación del Derecho de Vía Adicional, dado que del proyecto ejecutivo emanan las necesidades de contar con áreas adicionales y a partir de esta definición, es posible iniciar el proceso de liberación.
- La carretera Tapachula – Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo es parte de la carretera panamericana, es muy antigua, se construyó en los años 1940's y tiene un derecho de vía histórico, por lo que se consideró en su oportunidad que en el mismo era factible realizar la ampliación; sin embargo, al momento de iniciar los trabajos de modernización dentro del derecho de vía histórico la población manifestó su oposición a la realización del proyecto, argumentando que los terrenos le pertenecían y que era necesario indemnizarla, amén de que en dicho derecho de vía existen invasiones al mismo, consistentes en bardas, jardines y otras construcciones.

Así, y con la finalidad de atender en lo inmediato dicha problemática, se consultaron los archivos de esta Secretaría con objeto de localizar la documentación comprobatoria para demostrar que el derecho de vía pertenece a la Federación, sin que existan registros en el particular, y sin perjuicio de que la



población no permitió con la oportunidad debida que se continuara con la obra hasta que no se negoció con ellos y se les paguen los terrenos, lo que ocasionó retrasos significativos en los plazos de inicio de modernización contemplados en el título de concesión y en el contrato PPS.

- Una problemática similar se ha tenido con la liberación del derecho de vía adicional para la construcción de entronques y pasos vehiculares a desnivel.
- Por otro lado, en el tramo comprendido del Entronque Tapachula a Talismán se ubica la zona arqueológica de IZAPA por la que cruza la carretera actual desde hace 60 años. Se realizó una consulta al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para obtener la autorización de ampliación de la carretera, a lo que el INAH respondió que no era posible realizar la modernización aunque la carretera actualmente cruce por esa zona. Después de varias reuniones y discusiones sobre el tema y ante la imposibilidad de realizar las actividades previstas en el Título y en el Contrato PPS, se ha optado, para solucionar esta problemática, no realizar la modernización del tramo Entronque Tapachula – Talismán, así como considerar para solucionar tal problemática la consecuente modificación del título de concesión y del contrato PPS, en apego a la normatividad vigente.

XI. Por lo anterior y a pesar de los esfuerzos y de todos los actos necesarios que al efecto ha llevado a cabo la SCT para obtener el derecho de vía adicional, ésta se ha visto imposibilitada en aplicar lo dispuesto por la Condición Octava del Título de Concesión, que le determina entregar al Concesionario el Derecho de Vía Adicional “... (b) dentro de los doce meses siguientes a la Fecha de Inicio ...”, circunstancia que se documenta en el Anexo 1 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, “Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo”, en



el Estado de Chiapas, [Dictamen de Fuerza Mayor para el Proceso de liberación del Derecho de Vía Adicional. Acciones realizadas y estrategias de solución], celebrado entre la SCT y el Concesionaria el de marzo de 2009, (**Anexo 1**) lo que ha afectado el desarrollo del Contrato PPS.

XII. Por las consideraciones antes expuestas, a la fecha no ha sido posible liberar el Derecho de Vía Adicional de acuerdo a lo indicado en la Condición Tercera del Título de Concesión, debido a la existencia de un caso de Fuerza Mayor que actualiza los supuestos establecidos en la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión, en la que se señala que:

“Para los efectos de la Concesión el Caso Fortuito o Fuerza Mayor son eventos, actos o circunstancias que: (i) imposibiliten a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) estén fuera del control de la Parte afectada; (iii) no sean producto de un incumplimiento o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no puedan ser evitados mediante la realización de actos al alcance de la Parte afectada ... ; la imposibilidad de cualquiera de las Partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha Parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión ... ”.

XIII. La problemática enunciada conlleva como medida para resolverla la necesidad de modificar el Título de Concesión, de acuerdo a las nuevas circunstancias existentes, y en consecuencia proceder a la terminación anticipada al Contrato PPS No. SCT-PPS-03-06/25, de fecha 28 de noviembre de 2006, conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Cláusula Trigésima Sexta del propio Contrato PPS, y asimismo, adjudicar directamente al Concesionario un nuevo Contrato PPS con fundamento en lo dispuesto en los Artículos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

26 fracción III, 40 y 41 fracción I de dicha Ley, a fin de hacer congruentes las modificaciones realizadas al Título de Concesión, puesto que ambos instrumentos se encuentran legalmente coaligados, lo que produce efectos jurídicos entre los mismos, para que se contemple una necesaria concordancia en la solución a la problemática derivada de la falta de liberación del Derecho de Vía Adicional por la oposición de la población que resulta en: i) cancelar el tramo Entronque Tapachula-Talismán; ii) incrementar la longitud de los libramientos Metapa y Sur de Ciudad Hidalgo en 6 y 5 Km, respectivamente, como efecto de los cambios en el proyecto ejecutivo propuestos por el Concesionario conforme a sus obligaciones contenidas en el Contrato PPS, determinados por la conveniencia de mejorar el trazo de la Carretera Proyecto, debido a las condiciones físicas del lugar y su impacto en la seguridad vial de los usuarios; y, en congruencia con tales aspectos, iii) establecer la nueva fecha de terminación de los trabajos de Modernización de la Carretera Existente.

XIV. Por la naturaleza jurídica del Contrato PPS, la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT mediante oficio 3.4.1980 de fecha 16 de diciembre de 2008 (Anexo 2 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, "Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo", en el Estado de Chiapas), solicitó a la Secretaría de la Función Pública, como dependencia normativa, emitir su opinión sobre las dos alternativas que vislumbró la SCT de origen para solucionar la problemática que se ha venido señalando en los antecedentes de este instrumento: la primera se refiere a las modificaciones del título de concesión y contrato PPS y, la segunda, a la modificación del título de concesión y terminación anticipada al contrato PPS, así como la formalización de un nuevo contrato acorde a las necesidades actuales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XV. Mediante oficio UNAOPSPF/309/AD0.-0786/2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, (Anexo 3 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, "Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo", en el Estado de Chiapas), la Secretaría de la Función Pública con base en el análisis correspondiente, señaló:

"...Sobre el particular, me permito comunicarle que esta autoridad Normativa no observa inconveniente alguno en la aplicación de la segunda opción que menciona en su consulta, conforme a los antecedentes y consideraciones que ha hecho referencia, tomando en cuenta para esto, las siguientes precisiones:

- 1°. Previo a dar por terminado anticipadamente el contrato PPS y celebrar otro nuevo que corresponda con la cancelación del tramo ramal a Cd. Hidalgo – Talismán e incrementar la longitud de los libramientos Metapa y Ciudad, así como los ajustes del proyecto de los entronques de ambos, deberán aplicarse las modificaciones al Título de Concesión para operar, conservar y mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal "Tapachula – Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo", en el Estado de Chiapas, que incluye la modernización y ampliación del tramo.*
- 2°. Una vez efectuadas lo antes expuesto, someter el caso a la Mesa de Acompañamiento Preventivo que se tiene instalada para ese contrato PPS, para que las áreas técnicas, jurídicas, administrativas, presupuestales y del PPS de esa a su cargo, así como de la SHCP por conducto de la Unidad de Inversiones, con la representación del OIC en la SCT, conjuntamente procedan a tomar los acuerdos conducentes para atender y resolver la problemática en cuestión...."*

P

SN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XVI. En alcance al oficio anterior, la Secretaría de la Función Pública mediante oficio UNAOPSPF/309/AD0.-0793/2008 de fecha 23 de diciembre de 2008, (Anexo 4 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, "Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo", en el Estado de Chiapas) señaló lo siguiente:

"...en consideración de sus comentarios verbales relativos a lo señalado en el punto 2 del penúltimo párrafo del oficio de referencia, en el sentido de que dada la premura por solucionar la problemática existente, se solicita que en lugar de someter a la Mesa de Acompañamiento Preventivo, sólo se informen los avances del caso, le comento lo siguiente:

En primer término es de aclarar que, como es de su conocimiento, los cambios a efectuar en el título de concesión no están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sin embargo, en razón de que con motivo de dichos cambios se daría por terminado anticipadamente el contrato de prestación de servicios y se celebraría uno nuevo, resulta necesario que se cumplimenten las disposiciones que en materia presupuestaria establece la legislación correspondiente, para que posteriormente se celebre el nuevo contrato en apego a la LAASSP.

Conforme a lo anterior, y en atención al tiempo que se requiere para atender la problemática del caso, no resultaría requisito indispensable que el mismo se sometiera a la Mesa de Acompañamiento Preventivo, siempre y cuando, como parte de la asesoría preventiva que nos corresponde, se nos informara sobre la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

particular de la Unidad de Inversiones, ha otorgado para la celebración del nuevo contrato....”

XVII. En cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT, a través de la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos, mediante oficio 3.4.-104.102, de fecha 15 de enero de 2009 (Anexo 5 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, “Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo”, en el Estado de Chiapas), solicitó a la SHCP la autorización del nuevo contrato en materia presupuestal.

XVIII. Por su parte, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 400.1.410.09.033 (Anexo 6 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, “Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo”, en el Estado de Chiapas) manifestó lo siguiente:

“... 2. No observa inconveniente en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modifique el Título de Concesión del Proyecto, ajustándolo a las nuevas condiciones, lleve a cabo la terminación anticipada del Contrato PPS de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para posteriormente adjudicar el nuevo Contrato PPS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la LAASSP, ajustando el monto en este nuevo contrato respecto de la inversión faltante, y en consecuencia, reduciendo el pago del servicio, manteniendo los precios para el mismo establecidos en el concurso original; ...”



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XIX. En cumplimiento al oficio UNAOPSPF/309/AD0.-0793/2008, de la Secretaría de la Función Pública, la SCT mediante oficio 3.4.-246 de fecha 16 de febrero de 2009, informó de la autorización presupuestaria de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Anexo 7 del Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT-PPS-03-06/25 para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje, "Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo", en el Estado de Chiapas).

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción I inciso c), 3º, 5º, fracciones III y IX, 6º, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión de fecha 28 de noviembre de 2006, la Secretaría otorga a el Concesionario la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican el rubro "Concesión", el numeral 1 de la Condición SEGUNDA, la Condición TERCERA y la Condición QUINTA párrafo cuarto del Título de Concesión, para quedar como siguen:

P

D



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

“CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA O LA SCT, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA AUTOPISTAS DE TAPACHULA, S.A.DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONCESIONARIO, PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL “TAPACHULA-TALISMÁN CON RAMAL A CIUDAD HIDALGO” DE 39.05 (TREINTA Y NUEVE KILÓMETROS CINCUENTA METROS) DE LONGITUD, EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS), CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

...

D

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'SN'.

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized letter 'P' or a similar symbol.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- Objeto de la Concesión.-

1. El Gobierno Federal otorga la presente Concesión, por conducto de la SCT, al Concesionario para Operar, Mantener y Conservar el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo con 39.05 Km (treinta y nueve kilómetros cincuenta metros) de longitud, en el Estado de Chiapas en la República Mexicana, así como para ejecutar la modernización de dicho tramo, incluyendo el derecho exclusivo para suscribir el Contrato PPS con el Gobierno Federal.

...

TERCERA.- Vigencia de la Concesión

El plazo de vigencia de la presente Concesión es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner.

A large, stylized handwritten signature in the bottom right area.

A small handwritten mark or signature in the bottom right corner.



QUINTA.- Modernización de la Carretera Existente

...

El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo la Modernización de la Carretera Existente en la fecha y conforme al Programa de Modernización y deberá concluir dichos trabajos de Modernización de la Carretera Existente a más tardar el 8 de marzo de 2010, y emitir el Aviso Final de Terminación, en el que le notifique a la SCT que la Carretera Proyecto ha quedado concluida conforme al Proyecto Ejecutivo. La SCT después de verificar que el Concesionario ha concluido los trabajos de Modernización de la Carretera Existente conforme a los Requerimientos de Capacidad y que la Carretera Proyecto ha quedado concluida en todas sus secciones, autorizará el contenido del Aviso Final de Terminación, emitiendo consecuentemente el Certificado Final de Modernización y de Operación Total.

...”

SEGUNDA. Se modifica el Anexo 5 del Título de Concesión de fecha 28 de noviembre de 2006, relativo al Contrato PPS y sus Anexos, para quedar en los términos de los documentos que se agregan al presente instrumento como parte integrante del mismo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión de fecha 28 de noviembre de 2006, se mantienen vigentes en todos sus términos sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Concesionario.

La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus cláusulas.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de marzo de 2009.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**


**MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR
HORCASITAS**

POR LA CONCESIONARIA


**LIC. GUILLERMO ÁLVAREZ ESPEJO
ÁVILA**